

LEY I - N° 84

(Antes Ley 2896)

ARTÍCULO 1.- Inclúyese a partir del 1 de Octubre de 1991 como beneficiarios del Adicional por Título previsto por la Ley I – N° 22 (antes Decreto Ley 762/77) para el personal del Escalafón General de la Administración Pública, al Contador General, Subcontador General, Tesorero General y Subtesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Establécese a partir del 1 de Octubre de 1991 un Adicional por Incompatibilidad Profesional, que beneficiará al Contador General, Subcontador General, Tesorero General y Subtesorero General de la Provincia, equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes, percibidos mensualmente.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.